

Y despues de lo suso dicho en la dicha ciudad de la ca este dicho
dize dias del dicho mes de febrero del dicho año gemiñe y gimiñe
y quando se oyo en la dicha audiencia de esta ciudad
el señor Juan Calderon alguazil mayor de esta ciudad
degenral de la justicia en ella por ausencia del dicho
señor licen Juan de quebedo alfoe mayor de esta ciudad
de la ciudad de los rinos el barzillo de poroña y pedro
felice de breña de gidores y dipnados de la dicha
correy y de matar en la dicha fenta de la dicha alcaual
de carnes y pescado y otras cosas q en ella se
dize al ombre por los dichos conco años este dicho
quarto proximo venidero de la dicha fenta de los dichos
de de alcacora de de de de con se me a pos tra
zando fenta en la dicha audiencia ante los dichos rinos
justicia y dipnados y en fenta de de de de de de
que en la ca de ano suso dicho y testigo suso es p de miguel
de camora pregonero con y de pregonero publica mente
a alcaual de esta dicha fenta de la dicha alcaual ante
dicho postura q esta fenta de la dicha alcaual de los dichos
dizendo asy

de la fenta de la alcaual de las carnes frescas y saladas y
corambre y sebo y membrados y Tomas de las dichas carnes que se
matan en y venden en las carnes de las casas de los
almbres del macaron termino y jurisdiccion de esta ciudad
y fueras de las dichas carnes que en las dichas casas y el alcaual
de pescado fresco y salado y en las dichas casas y de de de
y en esta dicha fenta no se a de pagar en el pescado salado mas
alcaual de anco por dento y de lo fresco en fenta por
carga y de el sebo y corambre asy mismo no se a de pagar
mas alcaual de unido por dento q esta ciudad de de de

